



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

13 de junio de 1990

Núm. 8 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 13
Núm. exp. 121/000013)

PROYECTO DE LEY

621/000008 Sobre dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 13 de junio de 1990, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, en relación con el proyecto de Ley sobre dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este proyecto de Ley a la **Comisión de Defensa**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107, 1, del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 25 de junio, lunes.**

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado proyecto de Ley encontrándose la restante documentación a disposi-

621/000008 ción de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1990.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

PROYECTO DE LEY SOBRE DOTACIONES PRESUPUESTARIAS PARA INVERSIONES Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PREAMBULO

La Ley 44/1982, de 7 de julio, de dotaciones presupuestarias de las Fuerzas Armadas, prorrogada por la Ley 6/1987, de 14 de mayo, se ha mostrado como un instrumento normativo eficaz al garantizar, con precisión adecuada, el marco económico-fi-

nanciero para la continuación del proceso de potenciación y modernización y sostenimiento de las Fuerzas Armadas, en consonancia con las posibilidades económicas de la Nación.

La citada Ley 6/1987, de 14 de mayo, dispone en su artículo primero que el Gobierno deberá remitir a las Cortes Generales, antes del 1 de enero de 1990, un Proyecto de Ley para revisar el programa conjunto de inversiones, reposición de material, equipo y armamento y sostenimiento de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la estabilidad de las previsiones de gastos a medio y largo plazo que determinan las referidas Leyes de dotaciones presupuestarias, constituye una información muy valiosa para nuestro sistema industrial, al disponer de una referencia básica para orientar las áreas de interés tecnológico a desarrollar y la capacidad productiva a mantener, en armonía con el volumen económico y la naturaleza de los gastos plurianuales programados para satisfacer las necesidades de nuestros Ejércitos.

La deseable estabilidad en las previsiones del gasto debe ser compatible con la flexibilidad necesaria que permita situar el esfuerzo económico de defensa en valores tales que, garantizando una defensa eficaz, sean coherentes con las posibilidades de la economía nacional y la situación internacional. La conjunción armónica de estas ideas está recogida en el nuevo modelo de formulación del Plan Estratégico Conjunto, donde se expresan las previsiones de objetivos de fuerza a medio y largo plazo, que serán revisados cada dos años para permitir una adaptación continuada a la evolución de los acontecimientos; ello permite disponer de la suficiente perspectiva temporal para determinar la estructura del gasto, entre el personal y el material, a conseguir en el proceso de modernización a medio y largo plazo; y, simultáneamente, la posibilidad de adoptar el ritmo de implantación del proceso de modernización, en función de la valoración de la coyuntura nacional e internacional. En consecuencia, con este esquema de planeamiento, y dado que la Ley de Dotaciones Presupuestarias constituye la

base económica-financiera del Plan Estratégico Conjunto, se ha considerado conveniente definir los periodos de revisión de la misma en concordancia con los determinados por el referido ciclo de planeamiento.

En virtud de lo expuesto anteriormente se considera conveniente dar continuidad a lo establecido por las Leyes 44/1982, de 7 de julio, y 6/1987, de 14 de mayo, sobre dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de las revisiones a que hace referencia el texto de la presente Ley.

ARTICULO UNICO

Se autoriza al Gobierno a realizar un nuevo programa conjunto de inversiones, reposición de material, equipo y armamento y sostenimiento de las Fuerzas Armadas en el período 1990-1998, ambos inclusive, encomendándose al Ministerio de Defensa su desarrollo y ejecución, prorrogándose a tal fin la Ley 6/1987, de 14 de mayo, sobre dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas que a su vez prorrogaba la Ley 44/1982, de 7 de julio.

Dicho programa será revisado una vez transcurridos los dos primeros años de vigencia del mismo, a tal efecto el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, antes del 1 de enero de 1992, un informe sobre el desarrollo del programa en los años 1990 y 1991, ambos inclusive; y un proyecto de Ley que amplíe su vigencia hasta el final del año 2000, dando continuidad al programa conjunto de inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no modificado por la presente Ley, seguirán vigentes las Leyes 44/1982, de 7 de julio, y 6/1987, de 14 de mayo, de dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961